RESOLUCION DJ-GL No. 011-2022
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-271439-9, domiciliado y residente en la casa No. 50 de la entrada El Aguacate, Los Cocos, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021.

RESULTA: Que el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** labora para la empresa Radiocentro, S.A.S., desde el 12 de noviembre de 2019 hasta la fecha, desempeñándose como auxiliar de almacén, en horario de 8:30 a.m. a 06:00 p.m., con un salario mensual de RD$21,000.00.

RESULTA: Que, en fecha 29 de octubre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** fue atendido ante la emergencia del Centro Médico Cibao – UTESA por dolor de pie derecho y tobillo derecho, según se hace constar en la Hoja de Atención de Emergencia expedida por la citada prestadora de servicio de salud.

RESULTA: Que, en esa misma fecha y centro médico, al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** se le realizó un examen radiológico de tobillo AP y LAT, el cual arrojó el siguiente resultado:

Mineralización de aspecto normal.
No se observan lesiones osteoliticas ni osteocondensantes.
Fractura horizontal en el maléolo tibial medial no desplazada.
Las interlineas articulares están integras.
Aumento en la densidad y volumen de las partes blandas perimaleolares.

Impresión diagnostica
Fractura horizontal en el maléolo tibial medial con edema de partes blandas.

RESULTA: Que, en fecha 1 de noviembre de 2021, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** reportó al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) el accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021, lo cual dio apertura al Expediente No. 461587.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

RESULTA: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, el empleador del trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** hace constar que el accidente ocurrió en fecha 28 de octubre de 2021 y que se produjo de la manera siguiente: *"Mientras iba para su casa en la carretera Jacagua en la esquina de Santiago Viejo se le atravesó una camioneta; ocasionándole caer al suelo de su motor. Esto le provoco dolor e inflamación en el pie derecho".*

RESULTA: Que, en fecha 1 de noviembre de 2021, el Dr. Alonso Rodríguez Morales, Cirujano-Ortopeda-Traumatólogo, le otorgó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** una licencia médica de treinta (30) días de reposo por fractura de maléolo tibial derecho con edema de partes blandas.

RESULTA: Que, en fecha 2 de noviembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** se realizó una Resonancia de Tobillo en el Centro de Radiología Especializada CRESA, obteniendo el siguiendo hallazgo:

Se obtienen múltiples Imágenes de tobillo derecho en equipo GE EXCITE HD 1.5 tesla. Imagen multiplanar utilizando protocolos de T1 y T2 con y sin técnicas de saturación de grasa proporciona.
Tejidos blandos tendons y ligamentos laterales, sin alteraciones.
Talofibular: Normal. Deformidad y engrosamiento
Calcaneofibular: Normal. No rotura ó desgarro.
Tibiofibular: Normal. No rotura ó desgarro.
Tendón Tibiotalar: Deformidad y engrosamiento.
Posición normal. No tenosinovitis, tendinosis, ó desgarro.

Tejidros (sic) ***blandos y tendons***(sic) ***y ligamentos mediales***:
Complejo deltoides: Normal. No rotura ó desgarro.
Túnel del tarso: Normal.
Tendones flexores. en posición normal. No hay tenosinovitis, tendinosis, desgarro.

Otros Tendones:
Tendón extensor: Posición normal. No tenosinovitis, tendinosis, ó desgarro.
Tendón de Aquiles: Normal. No tendinosis, desgarro ó señal de anormalidad.

Fascia plantar: *Normal. No hay señal anormal ó fascitis.*
Sinus Taral: *Normal.*

Huesos y cartílagos: Señal de la médula ósea y cartílago normal. No hay lesión osteocondral, fracture, or artropatia.
No hay derrame ó cuerpos interarticulares

I.D. ESTUDIO DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNETICA DE TOBILLO QUE REVELA DESGARRO DEL TENDON TIBIOTALAR, Y DEL DEL

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

TALOFIBULAR, ASI COMO CONTUSION OSEA EN ASTRAGALO Y DERRAME ARTICULAR, QUE PODRIA CONDICIONAR INESTABILIDAD.

RESULTA: Que, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Técnico señala que el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** describe el accidente de la siguiente manera: *"El afiliado refiere se dirigió hacia su hogar luego de haber culminado su jornada laboral, este iba en su motor por Santiago viejo la Ciénega próximo a la escuela La Aldea y una guagua se le atravesó y este no le dio tiempo a esquivarlo e impacto, resultado este con: Fractura horizontal de maléolo tibial con edema de partes blandas del pie derecho. El afiliado al momento del impacto se cae y sufre laceraciones en el hombro izquierdo."*

RESULTA: Que, en fecha 15 de noviembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** reportó el accidente ocurrido ante la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), brindado la declaración siguiente: *"Mientras transitaba por la Carretera Jacagua próximo a la escuela Aldea Infantil, cuando el conductor de una camioneta me cerro la vía y me estrelle con el pavimento, resultado yo lesionado con daños en mi moto. NO LESIONADO".*

RESULTA: Que, en fecha 16 de noviembre de 2021, la empresa RADIOCENTRO, S.A.S. emite una certificación dirigida al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la cual expresa lo siguiente:

> *"Atendiendo a su solicitud, sobre el caso del colaborador Saudy Antonio Vidal Payamps, Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2712439-9, quien labora con nosotros en la posición de Auxiliar en el Departamento de Almacén desde el día 12 del mes de Noviembre 2019; en horario de 8:30 a.m a 6:00 p.m.*
>
> *El pasado 28 de Octubre del Corriente, según nos informó el colaborador que al salir de la empresa, mientras iba de camino a su casa en su motor, se le atravesó una camioneta, dándole en un lado al motor y ocasionando que el cayera al suelo, esto provocó dolor e hinchazón en el pie derecho del cual venía padeciendo hace un tempo. Al día siguiente se presentó en su hora habitual a laboral y es a las 9:45 que le comunica a su supervisor lo ocurrido la noche anterior y que le dolía el pie, le molestaba afincarlo: inmediatamente se le dijo debla ir a un centro de salud a ser evaluado, por lo que salió de la empresa a eso hora, donde regresó a la 4:00 p.m notificando fue por emergencia y le dijeron solo era una inflamación y un golpe, mostró la receta al Departamento de Gestión Humana, donde de igual manera se le dieron las instrucciones de lugar y se le lleno el ATR-2.*
>
> *El Colaborador nos explicó paso el fin de semana con mucho dolor e hinchazón por lo que el Lunes 1ero de Noviembre decide ir a su ortopeda, le indican placas y se diagnostica que tiene Fractura Tibial pie derecho, razón por la cual le incapacitan por 30 días a partir de esa fecha."*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

RESULTA: Que, en fecha 1 de diciembre de 2021 el Dr. Alonso Rodríguez Morales, Cirujano-Ortopeda-Traumatólogo, le concede al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** una licencia médica de treinta (30) días de reposo por fractura de maléolo tibial derecho con edema de partes blandas.

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 7 de diciembre de 2021, informó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS,** lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#461587, por el incidente reportado por su empleador en fecha 28/10/2021 a las 06:30 PM; mientras laboraba para RADIO CENTRO CXA con el RNC 101011041, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado".*

RESULTA: Que, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** hace la solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, mediante en Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente de Tránsito y/o Enfermedad Profesional, de fecha 7 de diciembre de 2021, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 15 de diciembre de 2021, informó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS,** lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#461587, por el incidente reportado por su empleador en fecha 28/10/2021 a las 06:30 P.M.; mientras laboraba para RADIO CENTRO CXA con el RNC 101011041, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado".*

RESULTA: Que, en fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el Formulario de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) concluye de la siguiente manera: *"Luego de las evidencias obtenidas en investigación, revisar el expediente y entrevistar al afiliado concluimos que el evento reportado, no se relaciona a un accidente laboral por tal razón se procede a declinar este caso. No tenemos evidencia de la ocurrencia del evento".*

RESULTA: Que, en fecha 15 de diciembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se le negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgo Laborales.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: cfau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula del trabajador; **2)** Copias de los certificados médicos; **3)** Copia de los resultados del estudio de radiológico de tobillo derecho; **4)** Copia del informe médico; **5)** Copia de los resultados de la resonancia de tobillo; **6)** Copia de la denuncia interpuesta ante la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte terrestre (DIGESETT); **7)** Copia de la carta emitida por RADIOCENTRO, S.A.S. al IDOPPRIL; **8)** Copia de la carta solicitud de intervención de la SISALRIL; y **9)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTOS: Los todos los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, el presente caso se trata de un recurso de inconformidad incoado por el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** en fecha 15 de diciembre de 2021, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-271439-9, domiciliado y residente en la casa No. 50 de la entrada El Aguacate, Los Cocos, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgo Laboral, referente al accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: "***Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.*** *Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: *a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y *f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: "***Artículo 52. Poderes del órgano revisor.*** *El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso.*"

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que el Artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: *"**Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo**. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."*

CONSIDERANDO: Que el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** laboraba para la empresa Radiocentro, S.A.S., a la fecha de ocurrido el accidente, desempeñándose como auxiliar de almacén, en horario de 8:30 a.m. a 06:00 p.m., con un salario mensual de RD$21,000.00.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 29 de octubre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** fue atendido ante la emergencia del Centro Médico Cibao – UTESA por dolor de pie derecho y tobillo derecho, según se hace constar en la Hoja de Atención de Emergencia expedida por la citada prestadora de servicio de salud.

CONSIDERANDO: Que, en esa misma fecha y centro médico, al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** se realizó un examen radiológico de tobillo AP y LAT, el cual arrojó el siguiente resultado:

Mineralización de aspecto normal.
No se observan lesiones osteoliticas ni osteocondensantes.
Fractura horizontal en el maléolo tibial medial no desplazada.
Las interlineas articulares están integras.
Aumento en la densidad y volumen de las partes blandas perimaleolares.

Impresión diagnostica
Fractura horizontal en el maléolo tibial medial con edema de partes blandas.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 1 de noviembre de 2021, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** reportó al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) el accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021, lo cual dio apertura al Expediente No. 461587.

CONSIDERANDO: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, el empleador del trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** hace constar que el accidente ocurrió en fecha 28 de octubre de 2021 y que se produjo de la manera siguiente: *"Mientras iba para su casa en la carretera Jacagua en la esquina de Santiago Viejo se le atravesó una camioneta; ocasionándole caer al suelo de su motor. Esto le provoco dolor e inflamación en el pie derecho".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 1 de noviembre de 2021, el Dr. Alonso Rodríguez Morales, Cirujano-Ortopeda-Traumatólogo, le otorgó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** una licencia médica de treinta (30) días de reposo por fractura de maléolo tibial derecho con edema de partes blandas.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofeu@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que, en fecha 2 de noviembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** se realizó una Resonancia de Tobillo en el Centro de Radiología Especializada CRESA, obteniendo el siguiendo hallazgo:

Se obtienen múltiples Imágenes de tobillo derecho en equipo GE EXCITE HD 1.5 tesla. Imagen multiplanar utilizando protocolos de T1 y T2 con y sin técnicas de saturación de grasa proporciona.
Tejidos blandos tendons y ligamentos laterales, sin alteraciones.
Talofibular: Normal. Deformidad y engrosamiento
Calcaneofibular: Normal. No rotura ó desgarro.
Tibiofibular: Normal. No rotura ó desgarro.
Tendón Tibiotalar: Deformidad y engrosamiento.
Posición normal. No tenosinovitis, tendinosis, ó desgarro.

Tejidros(sic) ***blandos y tendons***(sic) ***y ligamentos mediales:***
Complejo deltoides: Normal. No rotura ó desgarro.
Túnel del tarso: Normal.
Tendones flexores: en posición normal. No hay tenosinovitis, tendinosis, desgarro.

Otros Tendones:
Tendón extensor: Posición normal. No tenosinovitis, tendinosis, ó desgarro.
Tendón de Aquiles: Normal. No tendinosis, desgarro ó señal de anormalidad.

Fascia plantar: *Normal. No hay señal anormal ó fascitis.*
Sinus Taral: *Normal.*

Huesos y cartílagos: Señal de la médula ósea y cartílago normal. No hay lesión osteocondral, fracture, or artropatía.
No hay derrame ó cuerpos interarticulares

I.D. ESTUDIO DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNETICA DE TOBILLO QUE REVELA DESGARRO DEL TENDON TIBIOTALAR, Y DEL DEL TALOFIBULAR, ASI COMO CONTUSION OSEA EN ASTRAGALO Y DERRAME ARTICULAR, QUE PODRIA CONDICIONAR INESTABILIDAD.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Técnico señala que el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** describe el accidente de la siguiente manera: *"El afiliado refiere se dirigió hacia su hogar luego de haber culminado su jornada laboral, este iba en su motor por Santiago viejo la Ciénega próximo a la escuela La Aldea y una guagua se le atravesó y este no le dio tiempo a esquivarlo e impacto, resultado este con: Fractura horizontal de maléolo tibial con edema de partes blandas del pie derecho. El afiliado al momento del impacto se cae y sufre laceraciones en el hombro izquierdo."*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que, en fecha 15 de noviembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** reportó el accidente ocurrido ante la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), brindado la declaración siguiente: "*Mientras transitaba por la Carretera Jacagua próximo a la escuela Aldea Infantil, cuando el conductor de una camioneta me cerro la vía y me estrelle con el pavimento, resultado yo lesionado con daños en mi moto. NO LESIONADO*".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de noviembre de 2021, la empresa RADIOCENTRO, S.A.S. emite una certificación dirigida al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la cual expresa lo siguiente:

> *"Atendiendo a su solicitud, sobre el caso del colaborador Saudy Antonio Vidal Payamps, Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2712439-9, quien labora con nosotros en la posición de Auxiliar en el Departamento de Almacén desde el día 12 del mes de Noviembre 2019; en horario de 8:30 a.m a 6:00 p.m.*
>
> *El pasado 28 de Octubre del Corriente, según nos informó el colaborador que al salir de la empresa, mientras iba de camino a su casa en su motor, se le atravesó una camioneta, dándole en un lado al motor y ocasionando que el cayera al suelo, esto provocó dolor e hinchazón en el pie derecho del cual venía padeciendo hace un tempo. Al día siguiente se presentó en su hora habitual a laboral y es a las 9:45 que le comunica a su supervisor lo ocurrido la noche anterior y que le dolía el pie, le molestaba afincarlo: inmediatamente se le dijo debia ir a un centro de salud a ser evaluado, por lo que salió de la empresa a eso hora, donde regresó a la 4:00 p.m notificando fue por emergencia y le dijeron solo era una inflamación y un golpe, mostró la receta al Departamento de Gestión Humana, donde de igual manera se le dieron las instrucciones de lugar y se le lleno el ATR-2.*
>
> *El Colaborador nos explicó paso el fin de semana con mucho dolor e hinchazón por lo que el Lunes 1ero de Noviembre decide ir a su ortopeda, le indican placas y se diagnostica que tiene Fractura Tibial pie derecho, razón por la cual le incapacitan por 30 días a partir de esa fecha."*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 1 de diciembre de 2021 el Dr. Alonso Rodríguez Morales, Cirujano-Ortopeda-Traumatólogo, le concede al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** una licencia médica de treinta (30) días de reposo por fractura de maléolo tibial derecho con edema de partes blandas.

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 7 de diciembre de 2021, informó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS,** lo siguiente: "*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#461587, por el incidente reportado por su empleador en fecha 28/10/2021 a las 06:30 PM; mientras laboraba para RADIO CENTRO CXA con el RNC 101011041, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

explicadas a continuación; "No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado".

CONSIDERANDO: Que, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** hace la solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional, mediante en Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente de Tránsito y/o Enfermedad Profesional, de fecha 7 de diciembre de 2021, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 15 de diciembre de 2021, informó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS,** lo siguiente: *"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#461587, por el incidente reportado por su empleador en fecha 28/10/2021 a las 06:30 P.M.; mientras laboraba para RADIO CENTRO CXA con el RNC 101011041, según la conclusión a que llego nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el Formulario de Reinvestigación/Calificación de Accidente de Trabajo (REINVAT), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) concluye de la siguiente manera: *"Luego de las evidencias obtenidas en investigación, revisar el expediente y entrevistar al afiliado concluimos que el evento reportado, no se relaciona a un accidente laboral por tal razón se procede a declinar este caso. No tenemos evidencia de la ocurrencia del evento".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 15 de diciembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se le negó al trabajador las prestaciones del Seguro de Riesgo Laborales.

CONSIDERANDO: Que, en atención a las anteriores consideraciones y las decisiones o material probatorio emanado por el IDOPPRIL, este Órgano juzgador ha podido constatar que el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) le ha negado la cobertura al trabajador en cuestión sobre el accidente descrito, bajo el entendido de que no posee evidencia de la ocurrencia del evento y/o accidente.

CONSIDERANDO: Que es criterio constante y reiterativo de esta Superintendencia en concederle la fiabilidad probatoria de las declaraciones del lesionado sobre la ocurrencia del evento, hasta tanto sea acreditado lo contrario y/o existan discrepancia entre lo aseverado.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: cfau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

CONSIDERANDO: Que, en este caso, el Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) no ha acredito prueba y/o argumento alguno que contradiga las declaraciones del trabajador y de su empleador; a su vez, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante el estudio de las pruebas que conforman el expediente y las investigaciones realizadas, no ha identificado discrepancia entre lo aseverado por el impetrante.

CONSIDERANDO: Que, por el contrario, mediante investigaciones realizadas por el cuerpo técnico de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se constató la ocurrencia del evento, ya que mediante la entrevista realizada vía llamada telefónica a la Sra. Scarlett Peña en fecha 18 de enero de 2022, testigo del evento, relató que, si bien no observó la colisión, vio al afiliado intentando pararse con otra persona ayudándole a remolcar el motor.

CONSIDERANDO: Que, además, existe una congruencia entre las aseveraciones del lesionado, la ocurrencia de los hechos, los exámenes médicos realizados, y las declaraciones dadas por su empleador, mediante el completado y reporte del accidente a través el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL y de la comunicación emanada por la empleadora del trabajador, de fecha 16 de noviembre de 2021, dirigida al IDOPPRIL.

CONSIDERANDO: Que, en las declaraciones que brinda el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS**, explica que el conductor del vehículo que lo colisionó emprendió la huida, y, que en medio de la conmoción que genera un accidente, no se percató de la información del vehículo, es decir número de placa y marca del vehículo; por tal razón, no realizó la denuncia ante la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) el día del evento.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 1 de noviembre de 2021, el Dr. Alonso Rodriguez Morales, Cirujano-Ortopeda-Traumatólogo, le otorgó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** una licencia médica de treinta (30) días de reposo por fractura de maléolo tibial derecho con edema de partes blandas.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 2 de noviembre de 2021, el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** se realizó una Resonancia de Tobillo en el Centro de Radiología Especializada CRESA, obteniendo el siguiendo hallazgo:

> *Se obtienen múltiples Imágenes de tobillo derecho en equipo GE EXCITE HD 1.5 tesla. Imagen multiplanar utilizando protocolos de T1 y T2 con y sin técnicas de saturación de grasa proporciona.*
> *Tejidos blandos tendons y ligamentos laterales, sin alteraciones.*
> *Talofibular: Normal. Deformidad y engrosamiento*
> *Calcaneofibular: Normal. No rotura ó desgarro.*
> *Tibiofibular: Normal. No rotura ó desgarro.*
> *Tendón Tibiotalar: Deformidad y engrosamiento.*
> *Posición normal. No tenosinovitis, tendinosis, ó desgarro.*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Tejidros(sic) ***blandos y tendons***(sic) ***y ligamentos mediales***:
Complejo deltoides: Normal. No rotura ó desgarro.
Túnel del tarso: Normal.
Tendones flexores: en posición normal. No hay tenosinovitis, tendinosis, desgarro.

Otros Tendones:
Tendón extensor: Posición normal. No tenosinovitis, tendinosis, ó desgarro.
Tendón de Aquiles: Normal. No tendinosis, desgarro ó señal de anormalidad.

Fascia plantar: *Normal. No hay señal anormal ó fascitis.*
Sinus Taral: *Normal.*

Huesos y cartílagos: Señal de la médula ósea y cartílago normal. No hay lesión osteocondral, fracture, or artropatía.
No hay derrame ó cuerpos interarticulares

I.D. ESTUDIO DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNETICA DE TOBILLO QUE REVELA DESGARRO DEL TENDON TIBIOTALAR, Y DEL DEL TALOFIBULAR, ASI COMO CONTUSION OSEA EN ASTRAGALO Y DERRAME ARTICULAR, QUE PODRIA CONDICIONAR INESTABILIDAD.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos y las diligencias realizadas por los técnicos de esta Superintendencia, este Órgano es del criterio que la lesión sufrida por el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** es a consecuencia del accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021, mientras estaba de camino desde su trabajo hacia su casa, toda vez que las aseveraciones del lesionado, la ocurrencia de los hechos, los exámenes médicos realizados, las declaraciones dadas por su empleador y el relato del testigo contactado por la Superintendencia, son congruentes en la ocurrencia del accidente y su diagnóstico de fractura de maléolo tibial derecho con edema de partes blandas; por consiguiente, se procede a acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: ***"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.*** *El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso."*

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193,194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 7 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del seguro de riesgo laboral como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021, mientras se desplazaba de su lugar de trabaja a su casa.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCAR,** en todas sus partes las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 15 de diciembre de 2021 mediante la cual se le negó al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS SANTOS** las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales por el accidente ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), otorgar al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS SANTOS** las prestaciones en especie y económica del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 28 de octubre de 2021.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente resolución al trabajador **SAUDY ANTONIO VIDAL PAYAMPS** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do